



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día treinta de octubre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día catorce del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por medio del correo electrónico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], solicitando: *"Inventario de piezas que conforman la Colección Nacional de pintura y escultura"*
2. Mediante resolución del día veinticinco del mes y año en curso, el suscrito con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la peticionaria por un período de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de ese proveído, dejando constancia por escrito de las razones que motivaron dicha circunstancia.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima*



publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; en otras palabras, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la ley, en virtud de los principios de disponibilidad y sencillez establecidos en el artículo 4 LAIP, al consignarse los datos de identificación de los solicitantes, la precisa definición de la información solicitada, el medio de notificación, copia del Documento Único de Identidad, y la firma autógrafa en la solicitud; resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso de información presentada por la señorita [REDACTED].

b) Acceso a la información pública.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación, por lo consiguiente, se requirió la documentación a la Secretaría de Cultura (en lo sucesivo SEC) que forma parte de la Presidencia de la República, por medio de su Agente de Información y los enlaces designados al efecto.

En la respuesta a dicho requerimiento la SEC, a través de su titular, señora Ana Magdalena Granadino, proporcionó la siguiente información:

Inventario de piezas que conforman la Colección Nacional de Pintura y Escultura

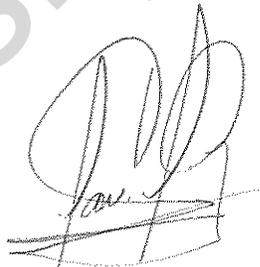
Al respecto informamos que ésta se divide en tres grupos y es presentada mediante archivos adjuntos:

No.	TÍTULO DE LA COLECCIÓN	NÚMERO DE PIEZAS	NOMBRE DEL DOCUMENTO ADJUNTO
1	<i>Colección Nacional de Artes Visuales Bien Cultural de interés artístico de El Salvador</i>	121 piezas	"Colección Nacional de Artes Visuales"
2	<i>Colección Sala Nacional de Exposiciones "Salarrué"</i>	59 piezas	"Colección Sala Nacional de Exposiciones Salarrué"
3	<i>Colección Pinacoteca Nacional Réplicas y Retratos</i>	24 piezas	"Colección Pinacoteca Nacional"

II. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED], en su calidad personal, de fecha catorce de octubre de dos mil trece.
2. Entréguese a la peticionaria la información relacionada con "Inventario de piezas que conforman la Colección Nacional de pintura y escultura"
3. Entréguese a la solicitante los documentos a los que hace referencia la titular de la Secretaría de Cultura, en archivo digital PDF.
4. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.




Pavel Benjamín Cruz Álvarez
 Oficial de Información
 Presidencia de la República

Versión Pública